



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN JACOBO CASTELLANO GUEVARA VS EMPRESA DE SERVICIOS  
TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. /  
EXP. N° 23-001-31-05-004-2021-00032-02.

**SECRETARÍA.** Montería, Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)  
Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por examinar la subsanación de la contestación de la demanda que presentó la incoada SEGUROS DEL ESTADO S.A. **Provea,**  
El secretario,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00032-02

Montería, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo, observa el despacho que se encuentra pendiente por calificar la subsanación de la contestación de la demanda que presentó la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En ese orden de ideas y visto el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que el mismo fue presentado oportunamente y reúne todos los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se tendrá por subsanada la contestación de la acción; y en su efecto, se admitir la contestación de la demanda por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por otra parte, observa esta agencia judicial que los memoriales que presentaron oportunamente las accionadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – TEMPOSERVICIOS S.A.S. y mediante los cuales replican la reforma de la demanda, se encuentran ajustados a los lineamientos establecidos en el canon 31 de la Obra Adjetiva Laboral; por tanto, se admitirán dichas contestaciones.

Finalmente, se señalará el **día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.)**, como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por subsanada la contestación de la demanda por parte de la accionada empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A.; acorde lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **Admitir la contestación** de la demanda que presentó la demandada sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**TERCERO:** **Admitir** la contestación de la reforma de la demanda que presentaron las accionadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – TEMPOSERVICIOS S.A.S.; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

**CUARTO:** Señalar el día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO:** **Prevenir e informar** a las partes, apoderados judiciales, terceros, testigos y demás interesados que la precitada audiencia pública se realizará de forma virtual a través del siguiente enlace:  
[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODI1MGU1YTgtNTgzNi00OTRmLWFmODYtNjA2YTE3NzkYyTU1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODI1MGU1YTgtNTgzNi00OTRmLWFmODYtNjA2YTE3NzkYyTU1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**